

Señores

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA. Stder.**

E.S.D

**Ref.:** PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**Ddt:** YOSMAR DEL PILAR PAREDES OSPINO

**Ddo:** BRAYAN STID RODRIGUEZ GALVIS y JAIRO JAIMES ALMEIDA

**Rad:** 2021-283

**Asunto:** CONTESTACION A LA DEMANDA DE RECONVENCION.

Respetados Señores;

**ZARAY REYES ROSILLO**, mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía número 53.062.381 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 200.405 expedida por el consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderada de la demandante la señora **YOSMAR DEL PILAR PAREDES OSPINO**, por medio de este escrito y estando en términos legales para hacerlo, deseo presentar EXCEPCIONES PREVIAS con fundamento en lo consagrado en el artículo 100 del Código General del Proceso, en los siguientes términos.

- *Según el numeral 4 del artículo 100 del Código General del Proceso menciona que:*

*Artículo 100 Numeral 4 Código General del Proceso: INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO.*

*No existe poder para desarrollar la actuación de demanda en reconvención propuesta por la demanda, ya que cuando se allega la demanda presentada por nuestra parte, se procede por parte del señor BRAYAN STID RODRÍGUEZ GALVIS a conceder poder en los términos del artículo 77 del C.G.P a la togada ANDREINA SANDOVAL ACOSTA para "(...)que en su nombre y representación realice la contestación de la demanda en calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual, proponga excepciones, interponga recursos y represente mis derechos dentro del proceso de la referencia Y finalmente interponga demanda de reconvención en contra de Yosmar del Pilar Paredes".*

Pero el poder otorgado, según como se evidencia en el documento en mención, solo fue concedido para que se realizara la contestación de la demanda, cosa que hizo a cabalidad a principios de mayo del año en curso, pero este mismo mandato no le de autorización a la doctora ANDREINA SANDOVAL ACOSTA para impetrar la demanda en reconvención que nos ocupa en este momento.

Tenemos que cada mandato se debe configurar con las especificaciones necesarias para que el mismo otorgue la autoridad al togado para que pueda actuar en representación legal en el proceso referido, sin un poder con los requisitos

suficiente que mencione el C.G.P, en esto una señalización de para que se va a utilizar, no existe una debida representación del demandado.

El señor BRAYAN STID RODRÍGUEZ GALVIS debió configurar un poder especial para que en su nombre y representación elevara demanda de reconvención en el proceso de responsabilidad civil extracontractual, cosa que no hizo, porque lo que la presente reconvención presenta una ineptitud que hace que no pueda ser conocida por su despacho, por no reunir los requisitos suficientes para que produzca consecuencias jurídicas.

Es por lo anterior su señoría que solicito que se sirva proceder a declarar PROSPERADA LA EXCEPCION PREVIA DE INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO.

- *Los requisitos previstos en el artículo 206 del Código General del Proceso.*

Cuando decantamos el escrito de demanda en reconvención objeto de este estudio realizado por nuestra parte, a la luz de los requisitos establecidos por el Código General del Proceso, nos percatamos que conforme a lo requerido por el artículo 206 del mismo Código, el mismo NO cumple con lo preceptuado por el articulado, siendo que estas falencias se expone a su estrado en la literalidad de la referida normativa, y se procede a examinar los yerros que comete el escrito presentado por el demandado en este proceso, y que se anteponen para su conocimiento y consideración.

### **Código General del Proceso Artículo 206. Juramento estimatorio**

Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, **deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.** Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración

Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

PARÁGRAFO. También habrá lugar a la condena a la que se refiere este artículo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, **en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios.** En este evento, la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

La aplicación de la sanción prevista en el presente párrafo sólo procederá cuando la causa de la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte

*No cumple con los requisitos del artículo 206 del Código General del Proceso, porque cuando dirigimos a contraste el artículo 206 del Código General del Proceso con esta demanda en reconvención presentada por el extremo procesal vemos que esta tiene irregularidades en su contenido, ya que carece de este requerimiento que exige este artículo para que esta demanda pudiera prosperar.*

Procede el actor del extremo procesal a señalar de manera ligera en el escrito de reconvención, en los hechos SEXTO y SEPTIMO, los daños *lucro cesante y daño emergente*, y no los vuelve a mencionar más, ni en las pretensiones ni en el juramento estimatorio (puesto que ni siquiera existe en el escrito de demanda de reconvención juramento estimatorio) Y NO DISCRIMINA O ESPECIFICA LOS DAÑOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EN LOS HECHOS.

Ya que es fundamental para que la demanda pueda prosperar que se cumpla los requisitos que la Ley la exige para la misma, cosa que esta demanda no procuro en hacer, porque no fundamenta en pruebas tan siquiera sumarias los supuestos daños que se produjeron, ni tampoco procede a fundamentarlos y a estimarlos conforme a lo requerido por el mismo artículo, con lo que no se puede considerar por parte de su estrado la prosperidad tanto de la demanda en si como de las pretensiones.

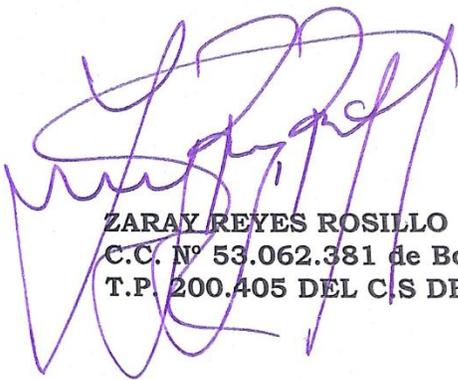
Aunando a todo lo dicho, que en cabeza del extremo procesal no se dirige la totalidad de los supuestos daños hacia el presunto actor de los sucesos acaecidos

el 18 de enero del 202 rompiendo con el direccionamiento que estos deben hacer en todo ejercicio de responsabilidad civil, con lo que propone unas excepciones sin la fuerza vinculante que requiere todo tipo de obligación, además de reiterar que NO proviene por parte del actor responsable del direccionamiento de la reconvencción la estimación y distinción de cada uno de los daños que el demandado pretendía hacer valer en el proceso en su escrito.

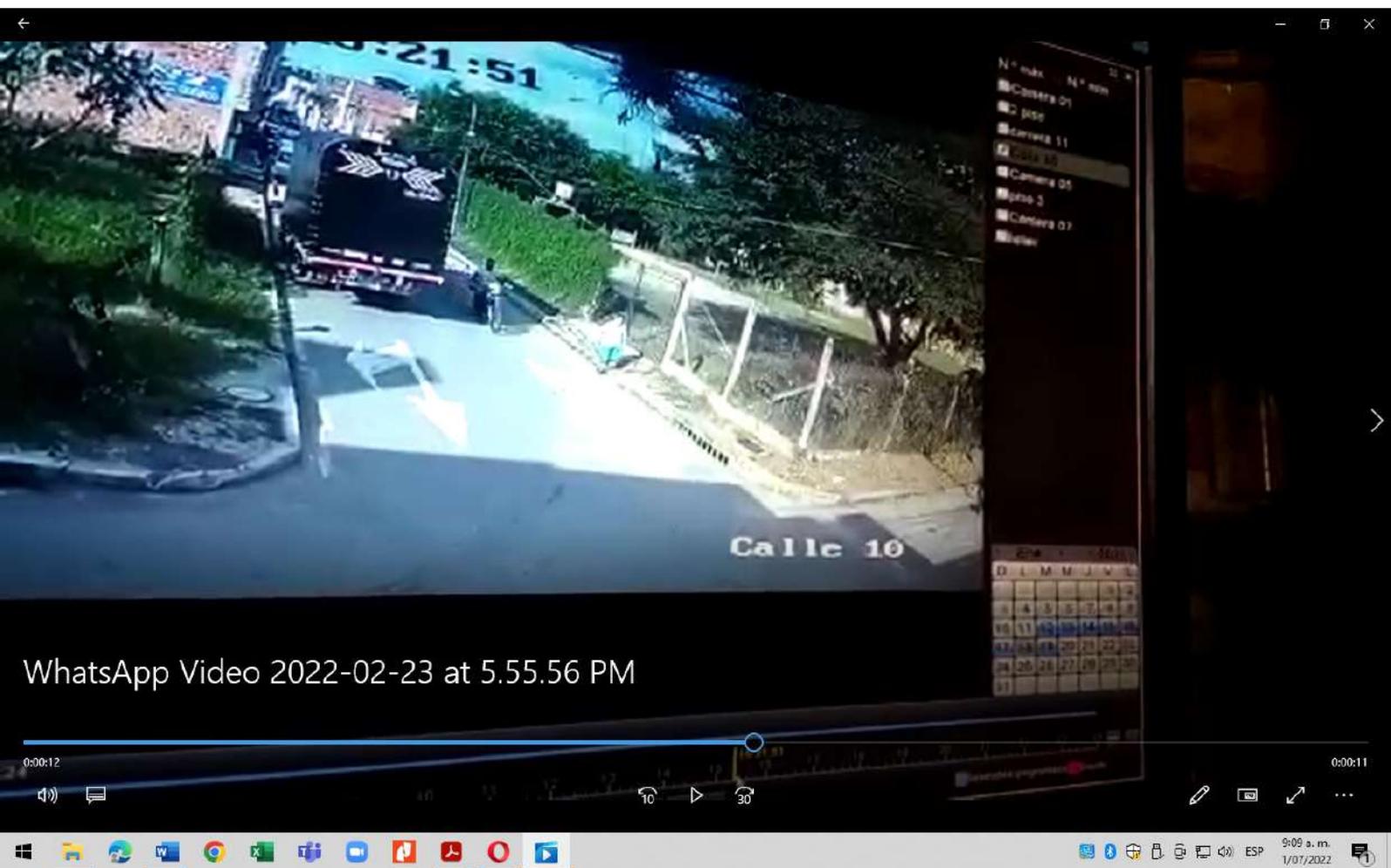
Por lo que además de considerar pertinente que su estrado NO tenga en cuenta TODAS las pretensiones del escrito de demanda en reconvencción propuesta por el señor BRAYAN STID RODRÍGUEZ GALVIS por medio de su apoderado ya que las mismas no tiene fuerza vinculante al no orientar la totalidad de los daños a un responsable específico, es más ni siquiera se toma la molestia de decir cuáles son los daños y que conceptos se desprenden de los mismo y allegar pruebas que fundamente su ruego en la petitoria, es una realidad que esta demanda NO CUMPLE CON EL REQUISITO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 206 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO AL NO PROCEDER POR PARTE DE LA ALZA A PRESENTAR JURAMENTO ESTIMATORIO DISCRIMINANDO CADA UNO DE LOS DAÑOS, por lo que en especial esta demanda en reconvencción no debería ser admitida por su estrado judicial.

Es por lo anterior su señoría que solicito que se sirva proceder a declarar PROSPERADA LA EXCEPCION POR FALTA DE REQUISITO ESENCIAL DE LA DEMANDA.

Atentamente



**ZARAY REYES ROSILLO**  
C.C. N° 53.062.381 de Bogotá  
T.P. 200.405 DEL C.S DE LA J.



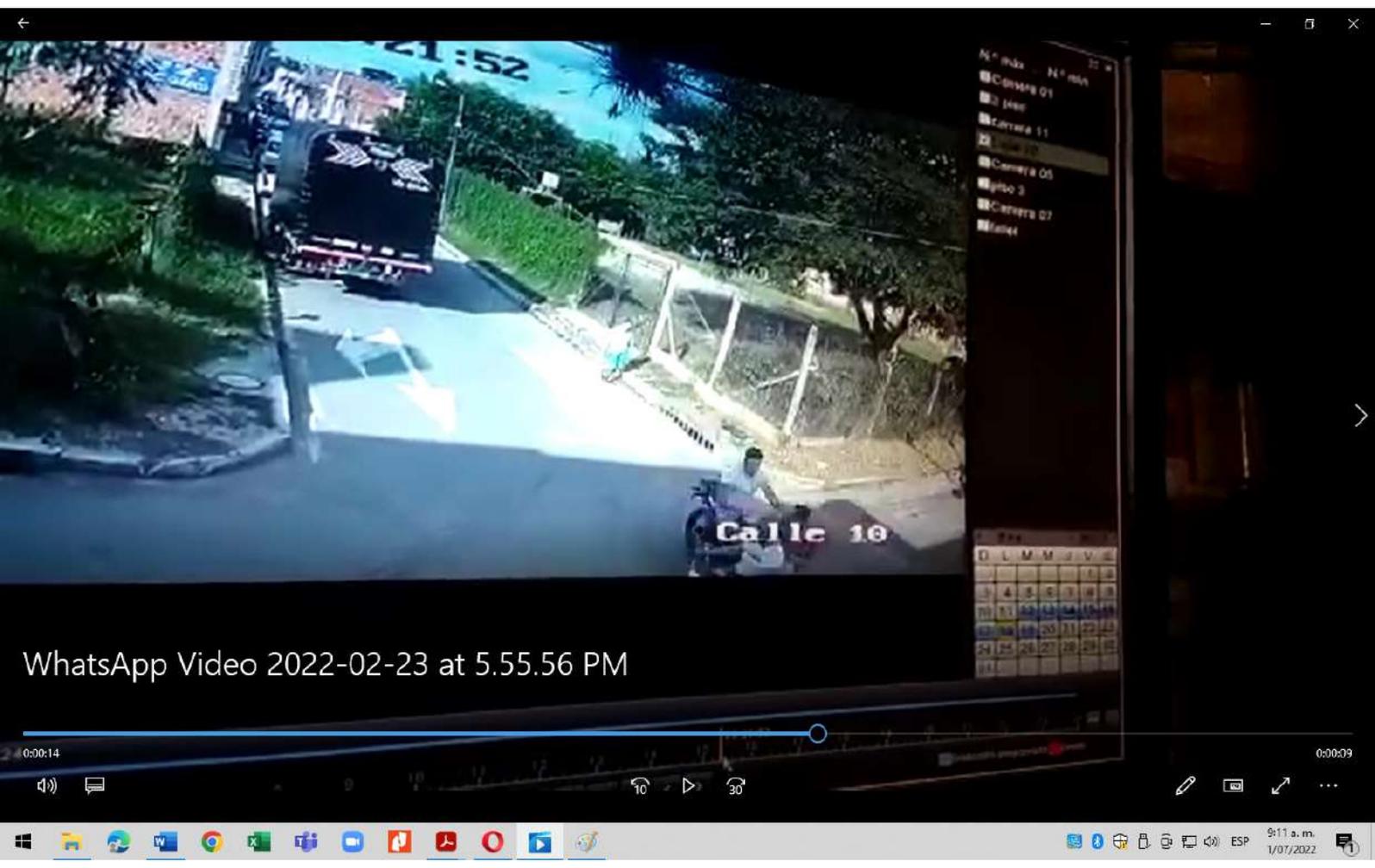
WhatsApp Video 2022-02-23 at 5.55.56 PM

- Nº máx. Nº mín.
- Camera 01
- Camera 02
- Camera 03
- Camera 04
- Camera 05
- Camera 06
- Camera 07
- Camera 08

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

0:00:12 | 0:00:11

Windows taskbar: File Explorer, Edge, Word, Excel, Teams, etc. System tray: ESP, 9:05 a.m. 1/07/2022



WhatsApp Video 2022-02-23 at 5.55.56 PM

0:00:14 0:00:09

Speaker icon, Chat icon, Volume icon, Play/Pause icon, Full Screen icon

Pen icon, Eraser icon, Lasso icon, More options icon

Windows Start button, File Explorer, Microsoft Edge, Microsoft Word, Microsoft Excel, Microsoft Teams, Microsoft OneDrive, Microsoft PowerPoint, Microsoft Outlook, Microsoft Word, Microsoft Excel, Microsoft Teams, Microsoft OneDrive, Microsoft PowerPoint, Microsoft Outlook

Bluetooth, Network, Volume, ESP, 9:11 a.m. 1/07/2022, Notification icon